



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

El REY y REINA nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

### Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de tres exposiciones de V. E. con fechas de 3 y 6 de Julio y 1.º del corriente, sobre el estado de los caminos de esa Isla, y señaladamente sobre la utilidad é importancia de construir el de Soller á esa capital, cuyas dos poblaciones no tienen mas comunicacion en el espacio de cuatro leguas que una senda estrecha por terreno quebrado, y en gran parte montuoso, transitable únicamente para caballerías mulares del mismo pueblo de Soller, á pesar de que su puerto es el mas próximo á las costas de Cataluña, y el mas á propósito para el comercio y viajeros, y aun para la arribada de los correos marítimos. Asimismo se ha enterado S. M. de la generosa oferta de los habitantes de Soller, que con muy pocas excepciones se han comprometido á ceder sin indemnizacion alguna el terreno que sea necesario tomar de sus heredades para la construccion del camino; concluyendo V. E. por manifestar que si S. M. se dignase destinar á dicha empresa 150 presidiarios pagados por el Estado, podría llevarse á efecto la obra con caudales comunes y con los esfuerzos reunidos de esos habitantes. Enterado de todo S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Se aprueba el proyecto de construccion de un camino de ruedas entre el puerto de Soller y la capital de la isla de Mallorca.
- 2.º Sin embargo de estar prevenido que se economice por ahora la asignacion de presidiarios á nuevas obras, se concederán á dicha empresa los 150 que solicita el capitán general de Mallorca de los rematados existentes en Barcelona y Valencia, que podrán ser trasportados con poco ó ningun gravámen del Real erario en los correos marítimos.
- 3.º Si para construir el camino de Soller á Palma no fuesen suficientes los fondos y auxilios con que se cuenta, unidos á los generosos esfuerzos de los habitantes, podrán tomarse á préstamo algunas cantidades; y si las autoridades de la isla, oyendo á los ayuntamientos de los pueblos interesados, no encuentran reparo en que se establezca temporalmente un portazgo despues de concluida la obra, cuyo producto sirva para reintegro de dichas sumas con sus intereses, y de garantía para los prestamistas, se acordará asi remitiéndose el arancel á la superioridad para su aprobacion.
- 4.º S. M. acepta la generosa oferta de los propietarios de Soller que ceden sin retribucion la parte de sus heredades que sea necesario tomar para abrir el nuevo camino; y aprueba la idea de que los nombres de dichos propietarios se escriban en una lápida que se coloque en el parage del mismo camino que parezca mas conveniente para que se conserve la memoria de su desprendimiento y del aprecio de S. M.

5.º Al individuo ó individuos que por razon de sus escasas facultades ó en uso de su derecho no haya tenido por conveniente renunciar á la retribucion correspondiente por la parte del terreno que se les ocupe, se les pagará religiosamente la debida indemnizacion antes de entrar á ocupar su terreno, como previenen las leyes.

6.º Se procederá á elegir el facultativo que haya de dirigir la obra, y si se creyese oportuno que se envíe de la Península, lo propondrá asi el capitán general.

7.º Si conviniese que la direccion económica se encargue á una junta presidida por el capitán general, de que sean vocales el intendente y algunos individuos de los ayuntamientos de Palma, Soller y demas pueblos interesados, se elevará al efecto la correspondiente propuesta á S. M. por el ministerio del Fomento.

Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 10 de Agosto de 1833. = Ojalá. = Sr. capitán general de Mallorca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular á los capitanes generales de las provincias, comandantes generales de la Guardia Real, inspectores y directores generales de las armas &c. &c.*

En consecuencia del artículo 18 del Real decreto de 10 de Febrero de este año, dirijo á V. E. los dos adjuntos estados de distribucion de los reemplazos de la quinta ejecutada en cumplimiento de aquel Real decreto. El primero de dichos estados indica la reparticion entre las armas y cuerpos del total número de 29,603 quintos, y el segundo expresa la distribucion por capitánias generales y provincias del contingente de cada una. Al total número de la quinta de este año se adicionó el residuo de los soldados disponibles que quedaron en sus

casas, ó de los cupos no realizados pertenecientes á la quinta anterior; los cuales serán ahora los primeros llamados al inmediato ingreso entre los regimientos de infanteria del ejército. Para determinar dicho número adicional de la anterior quinta se han tenido presentes las noticias que constaban en este ministerio; pero como no siempre se recibieron puntualmente todos los partes con el detall necesario, debe entenderse que se imputarán á la clase de reserva de la infanteria las diferencias que podrán resultar entre la verdadera existencia de quintos y el número señalado en la distribucion.

V. E. observará desde luego que no se deja ningun número de quintos por repartir ó inscribir entre los regimientos, ya sea para la inmediata incorporacion y pronta marcha de los que se designan, ora bajo el epigrafe de *reserva* para formar la correspondiente á los dichos cuerpos; aunque deberán permanecer en sus casas mientras no fueren llamados al servicio activo, segun S. M. tuviese por conveniente mandarlo. Esta combinada y total distribucion es una consecuencia de los principios que establece el referido artículo 18 del Real decreto arriba mencionado.

No obstante, no hay necesidad de multiplicar, y son por consiguiente aplicables, las disposiciones vigentes que contiene la Real instruccion de 24 de Marzo de 1830 en punto á las reglas generales que preñja. Allí se prescribe el orden y modo de proceder á la incorporacion de los quintos de inmediato ingreso, y los mismos principios son convenientes para fijar la regla comun que dirige en la determinacion de los que por no ser del número, ó no estar en el caso de marchar desde luego á los cuerpos, hayan de quedar en la clase de reserva.

En aplicacion de las mismas precitadas disposiciones, los soldados de servicio cumplido admitidos para cubrir la plaza de los quintos que hubiesen de sustituir, y los quintos ó los sustitutos de estos que preferan su inmediata incorporacion, serán desde luego los primeros á componer el número de los destinados al servicio activo de los cuerpos. Y por el contrario, los pendientes de decision final por reclamaciones de excepcion con arreglo al artículo 6.º de la referida instruccion de 24 de Marzo de 1830, se considerarán desde luego como pertenecientes á la reserva de los cuerpos de infanteria; y tambien la reserva de estos cuerpos sufrirá el déficit de fuerza que resultare por los dispensados del servicio, conforme al artículo 12 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827, ó por otras disposiciones.

El número de 16,125 quintos, incluso los 500 destinados á marina, que pertenecen á la clase de inmediata incorporacion, y se hallan distribuidos en los adjuntos estados, son los de pronto ingreso en las compañías de depósito ó puntos de reunion designados por los capitanes generales, para desde allí marchar sin detencion á los cuerpos de su destino. S. M. encarga la mayor actividad en estas operaciones, y que se hallen prontos los comisionados para el recibo y conduccion de quintos; de suerte que cuanto antes lleguen estos á sus respectivos cuerpos. Por regla general se preñjan tres dias para la saca de quintos y operaciones precedentes á la marcha de estos.

A fin de facilitar con la mayor prontitud las operaciones relativas á la designacion de los quintos que en cada pueblo correspondan á la clase de inmediata incorporacion, ó á la de reserva (pues con respecto á las provincias está detallado el número correspondiente de ambas clases en el adjunto estado núm. 2.º), S. M. comete este cuidado á las respectivas comisiones de revision, donde se hallan todos los conocimientos de la materia, y son las encargadas de la formacion de la lista del contingente de su demarcacion, con arreglo al modelo que en cumplimiento del artículo 8.º de la Real instruccion de 24 de Marzo de 1830 acompañó á la circular de 2 de Abril del mismo año, que expresa el modo de proceder en dicha designacion.

Por los mismos motivos encarga el REY nuestro Señor al general ó gefe individuo de cada comision de revision, que bajo las instrucciones del capitán general, extendidas con presencia de las especiales que dieren los comandantes generales de la Guardia Real, inspectores y directores generales á los comisionados de los cuerpos; y teniendo aquel á la vista las anotaciones que contiene la expresada lista del contingente de la comision de revision, proceda dicho gefe militar individuo de esta al repartimiento entre los cuerpos del número de quintos que cada uno haya de tomar en el depósito ó depósitos de la demarcacion, y tambien al de los que correspondiesen quedar en clase de reserva en el mismo partido ó distrito de reemplazo. Pero respecto á los quintos de reserva se procurará asignar á un mismo cuerpo los de un mismo ó mas inmediatos partidos.

La saca entre los cuerpos que concurran á un mismo depósito, ó punto de reunion de quintos, se verificará por regla general segun el orden de prioridad con que mas adelante se demarcan las armas ó institutos y los regimientos correspondientes. Y como es conveniente, siempre que haya oportunidad, que para el orden de las cosas asista un gefe que presida á las revistas de saca de quintos para la ordenada aplicacion de todo lo referido, lo verificará en este concepto el mismo general ó gefe individuo militar de la comision de revision, si residiese en el mismo punto, ó el comandante de armas que allí hubiese.

Es de interes para el servicio de S. M. el consultar para las armas especia-

les, además de la condición de suficiente estatura, las de profesión de los quintos y mas análoga aptitud; objeto sobre el cual no se puso hasta aqui demasiado cuidado, y que por tanto se encarga al zelo de dichos generales ó gefes que dirijan las referidas distribuciones ó presidan las revistas de saca. Con el designio, pues, de especificar un término formulario y uniforme para fijar aquellas condiciones, puede servir de base lo siguiente:

REGIMIENTOS.	MENOR ESTATURA.			Aptitud especial, profesión u oficio.
	Pies.	Pulg.	Líns.	
Granaderos á caballo de la Guardia Real.....	5	5		Manejo de caballerías, ó hábito en su conducción y cuidado.
Coraceros de la Guardia Real.....	5	4		
Lanceros de la Guardia Real.....	5	3	6	
	4	5		
Cazadores de la Guardia Real.....	5	3	6	
	4	5		
1/2 de la infantería de la Guardia Real.....	5	3		
3/4 de la infantería de la Guardia Real.....	5	2		
Los dos primeros regimientos de la caballería de línea.....	5	3	6	
Escuadrones, regimientos y batallones de artillería.....	5	2	6	
	4	5	3	
Regimiento de ingenieros.....	5	2	6	La proporción de los oficios en las compañías de zapadores y minadores puede ser la siguiente: 1/2 de carpinteros. 1/3 de albañiles y canteros. 1/3 de herreros. 1/3 de peones y terrapleneros. Y para las compañías de pontoneros deben procurarse los de oficios de barquero, cordelero, herrero, carpintero de ribera, calafate.
	4	5	3	
Los tres regimientos restantes de la caballería de línea.....	5	3		Lo dicho en la caballería de la Guardia Real.
Los tres primeros de la caballería ligera.....	5	2	6	
Los restantes.....	5	2		
1/2 de la infantería de línea y ligera... 5	2			

La infantería de línea y ligera recibe el resto segun la estatura que exige la ordenanza de reemplazos con su adicional.

Sin embargo de eso hay lugar á un maximum de estatura, y visto es que los quintos que la tengan mayor en los depósitos correspondientes, pertenecen por el mismo orden á los institutos que la exigen con preferencia. Pero este caso no es tan frecuente como el de la disminución de tallas; razon por la cual habrá lugar alguna vez para admitir la tolerancia de algunas líneas con respecto á la marcada, especialmente en los jóvenes que prometan mayor desarrollo. Asi que, las instrucciones especiales de los comandantes generales de la Guardia Real, inspectores y directores generales de las armas, fijarán en esta parte los pormenores de ejecución convenientes.

Por los diversos institutos de la caballería de la Guardia Real, en su concurrencia con la infantería de la misma Guardia, elegirá aquella los cuatro primeros soldados, y sacará el quinto la infantería de la Guardia Real, y así sucesivamente por este orden. En cuanto á los oficios, y siempre que se trate de los muy especiales, que segun se deja expresado requiere el regimiento de ingenieros, tendrá éste la preferencia en toda especie de concurrencia con otros cuerpos.

En las anotaciones de las listas de los contingentes, formadas por las comisiones de revision conforme al modelo de la circular de 2 de Abril de 1830, hay todos los datos suficientes para determinar la eleccion de los quintos que sean mas propios para formar la reserva de los institutos y armas especiales, sin exigir precisamente su personal presentacion; y bastarán en consecuencia aquellas listas para extraer de ellas los nombres, filiaciones y demas circunstancias de los que por estas se clasifiquen en la reserva de dichos especiales institutos.

Con la misma circular se ha dirigido tambien el modelo de registro ó matrícula relativo al modo y forma de anotacion de los soldados que quedan en sus casas como disponibles usando de licencia temporal. Nada es mas sencillo que el uso del mismo modelo bajo el sistema de inscripción por cuerpos de dichos soldados en uso de licencia. Para ello el comandante del depósito formará por cada cuerpo de los destinados á tener en su demarcacion quintos de reserva, un registro de estos bajo el nombre y número del regimiento correspondiente; el cual contendrá los nombres, apellidos, filiaciones y circunstancias que marca dicho modelo; de suerte que se reduce á dividir el registro general, conforme á este citado modelo, en los parciales de los cuerpos que participan de la reserva de cada depósito ó demarcacion. Firmados estos registros por los comandantes de los depósitos con la conformidad de los respectivos comisarios de Guerra, no hay necesidad de que se dupliquen redactando otros los mismos comisarios, segun lo prevenido en el artículo 13 de la Real instruccion de 24 de Marzo de 1830; pues bastará que los pasen á dichos comisarios de Guerra al retirarse á sus cuerpos las compañías de depósito, y mientras no reciba esta parte del servicio una organizacion permanente.

De los quintos que pertenezcan á la reserva de los institutos ó armas especiales, y por consiguiente en la presente distribucion de los correspondientes á la de infantería de la Guardia Real, artillería, regimiento de ingenieros y caballería del ejército, sacarán los oficiales comisionados para transmitir á sus cuerpos respectivos, copias de los registros correspondientes en la parte que expresan los nombres, apellidos y filiaciones de los soldados destinados á dicha reserva. Y para conocimiento en los regimientos de infantería de los soldados des-

tinados á su reserva, bastará una relacion de nombres y apellidos, con indicacion del pueblo, corregimiento y provincia de cada uno, certificada por el comandante del depósito de que así consta en el registro del cuerpo correspondiente, con la conformidad del comisario de guerra residente cerca del depósito.

Si en alguna compañía de depósito se hallasen acopiados entregados los contingentes totales de algunos pueblos, en este caso regresarán á los mismos los quintos que correspondan á la clase de reserva, conforme á lo prevenido en la precitada circular de 2 de Abril de 1830.

Hasta el dia de su salida para los cuerpos á que fueren destinados, dependerán los soldados de reserva de la autoridad militar de la provincia, y de la superior del capitán general correspondiente.

En el sistema de reserva que el Rey nuestro Señor se sirvió adoptar, ha considerado S. M. la combinacion de dos principios distintos, el relativo á los institutos y armas especiales, y el correspondiente á la infantería en general. Con aplicacion al primero ha prescrito S. M. que la reserva de la tropa de artillería é ingenieros se componga, por medio de un turno metódico general, de soldados en licencia de semestre ó de año; de manera que todos alternen periódicamente en la disciplina y servicio activo por la especial instruccion que aquellas armas exigen. El depósito de estos reside esencialmente en el seno de sus propios cuerpos, ó en la capital de sus departamentos. Y el incremento que reciben por efecto de la presente quinta, al mismo tiempo que los pone mas en relacion con las eventualidades del servicio, no traspasa, por efecto de la precitada combinacion, la línea del presupuesto, que es otra rigurosa necesidad.

Los mismos principios de frecuente y complicada instruccion determinan las condiciones especiales que intervienen en la formacion de la reserva del arma de caballería cuando es tan rígida como es inevitable la ley del presupuesto de este ministerio. Despues de un maduro examen de estas circunstancias, ha resuelto el Rey nuestro Señor la formacion de tres depósitos generales de instruccion y reemplazo para la caballería, el primero en Búrgos y los otros dos en los puntos principales de las remontas generales. Perfeccionando su organizacion, y utilizando en estas los elementos de educacion é instruccion que presentan, empleando los oficiales de los escuadrones de reemplazo en residencia fija, y por medio de ejercicios periódicos bien entendidos, es como se propone S. M. obtener la solucion de este difícil problema de organizacion y administracion militar, sobre que tanta variedad hay en las de otros Estados.

En la Guardia Real recibe la caballería los quintos necesarios al pie de su completo reglamentario; y considerando que este en la de infantería es el máximo de la organizacion, solo se reemplazan sus bajas hasta el pie de 800 hombres por batallon (verdadero máximo del pie de paz), cediendo en aumento de la infantería del ejército la diferencia de una quinta parte del completo reglamentario de dicha Guardia; pero proporcionándola en su especial reserva los recursos suficientes para mantenerla en su expresada fuerza.

Al arma de infantería corresponde la aplicacion de los principios mas generales de los sistemas de reserva. Mientras que los productos de sucesivas quintas no den amplitud para perfeccionar esta interesante parte de la organizacion militar, que es á un tiempo su elemento y su complemento, solo corresponde considerar las medidas de la presente circular y adjunta distribucion, como disposiciones del primer fondo de reserva, preparatorias de un sistema mas completo.

Inscribir á cada compañía de depósito de la infantería de línea el número necesario para pasar, á medida de la necesidad, desde el pie efectivo segun el presupuesto (y este pie es en el dia casi general en el estado de paz de las organizaciones europeas) hasta el completo de organizacion: no despojar al mismo tiempo á esta clase de reserva del principio de generalidad en su aplicacion, para que pueda alimentar á los cuerpos alternativamente segun su mas próxima situacion ó conveniencia del servicio; y reunir á un mismo centro de depósito los soldados de la misma demarcacion, por la facilidad de su vigilancia y reunion, y la ventaja de la economía: tales son los principios cuya primera aplicacion es el objeto de esta circular.

Asi, pues, partiendo del menor pie efectivo de los cuerpos de todas armas con arreglo al estado normal del presupuesto, la quinta de este año, al mismo tiempo que llena el vacío de la que ahora cumple, proporciona el medio de ensanchar en mas de una quinta parte la fuerza pagadera del ejército; y aunque manteniéndola en reserva sin haber, dentro de los límites del presupuesto ordinario, estará pronta á incorporarse segun las necesidades del servicio.

Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1833.—Josef de la Cruz.

Exposiciones á S. M.

Señor: El gobernador militar y político, el alcalde mayor y el ayuntamiento de la ciudad de Alcañiz, en vuestro reino de Aragon, poseidos del mas completo gozo de que en su vida hayan podido disfrutar, se presentan sumisos A. L. R. P. de V. M. tributándole las mas rendidas gracias por la que acaba de conceder á sus pueblos perfeccionando la obra que se dignó empezar en 29 de Marzo del año 1830 con la publicacion de su Real pragmática-sancion, en que restablece la antigua costumbre sobre la sucesion regular y directa del Trono, habiéndola llevado á efecto por la solemne ceremonia que acaba de ejecutarse del reconocimiento formal y juramento de homenaje que los diputados de los reinos han prestado á vuestra augusta primogénita la Princesa Doña MARIA ISABEL LUISA, conforme lo teniais acordado. Esta tan justa como generosa determinacion de V. M. acredita desde luego el zelo que os anima de mantener illesos los preferentes derechos que nuestras antiguas leyes fundamentales tenian establecidos en el orden de suceder á la corona, y de cuya legitimidad no puede dudarse. Por su observancia y conservacion derramaron su sangre los españoles á principios del siglo pasado, y sus descendientes la derramarán gustosos siempre que, como en aquella época, hubiese quien intentase alterarlos; y si por mantener la corona en vuestras Reales sienes y dinastía, dieron al mundo entero las mas sinceras pruebas de lealtad, constancia y patriotismo sin igual peleando con valor y heroismo contra los formidables y terribles ejércitos del que quiso usurparla, no harian menos en el dia en que otro semejante enemigo proyectase privar á vuestra augusta Hija de sucesores en el reino á falta de varon, pues es bien conocida la fidelidad de los españoles á sus Monarcas, y su amor á las leyes en que radican su mas perfecta felicidad.

Recibid, Señor, con la benignidad que os caracteriza, esta sencilla manifestación de los rectos sentimientos y puras ideas que animan á todos los habitantes de esta ciudad, á quienes representan los que suscriben, rogando á Dios por la prolongación de vuestra vida, la de vuestra augusta y cara Esposa la Reina nuestra Señora, y excelsa Princesa y demás Real Familia. Alcañiz 29 de Julio de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Juan J. Aguilera.—Manuel Berbiela.—Francisco García.—Mariano Ardíd de Espejo.—Francisco Barnolas.—Pablo Telez.—Pantaleón Egea, síndico.—Ventura Paricio.—Mariano Ardíd y Plano.—Manuel Agustín Millán.—Antonio Sánchez.—Joaquín Ardíd.—Gregorio Estrada.—Joaquín Jimeno, secretario.—Vicente Canova, secretario.

Señor: El ayuntamiento de la ciudad de Alicante, con motivo de la solemne jura hecha en Cortes á la Serma. Sra. Princesa Doña MARIA ISABEL LUISA, se apresura á elevar á los pies de V. M. los sentimientos de su constante adhesión á vuestra Real Persona y á su augusta descendencia. Pronunciados sus principios y el voto de todos los habitantes de esta población por la sucesión directa en las hembras á falta de varón, tan conforme á las leyes fundamentales, como manantial de la prosperidad pública en los reinados en que tuvo efecto, defenderán siempre tan sagrado dogma, y se sacrificarán si necesario fuese por sostenerlo. El language de la seducción y de la torpe infidelidad les es desconocido; cuanto odiosas sus execrables miras. Ninguna pernicioso teoría, ninguna criminal tentativa hallará cabida nunca en sus pechos, que abroquelados por la lealtad, serán siempre el baluarte y el escudo de los derechos sucesorios que acaban de jurarse. El ayuntamiento tiene el mayor placer en ser el órgano y el intérprete de estos cordiales y sinceros afectos por la persona de V. M., y de la Reina nuestra Señora y de su augusta Hija; y al ofrecerlos en grato homenaje de fidelidad, de amor y de gratitud se complace en la esperanza de deber á ambas manos leyes protectoras y sábias, á cuyo influjo broten en todo el reino la santa justicia, la dicha común y la dulce paz. Alicante 3 de Agosto de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M. Isidro de Diego.—Francisco de Paula Soler.—Manuel Soler de Vargas.—Juan Sanmartín.—Josef Guisarro y Aracel.—Melchor Altiz.—Manuel Carveras.—Lucio María Cortu.—Juan Puerto.—Vicente Rovira.—Ramon Izquierdo Hernandez.—Joaquín María Lopez.—Tomas Pro, secretario.

En iguales términos han felicitado á S. M. los ayuntamientos de las villas de Vinaroz, Castellon de la Plana, Sahagun, y Santa Cruz de la Zarza.

## PARTE NO OFICIAL

### NOTICIAS EXTRANJERAS

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Julio.

El conde de Orloff celebró el día de su Soberano dando un magnífico convite, al cual asistieron todos los ministros y empleados de alta clase de la Puerta, el cuerpo diplomático y los forasteros de distinción. Al brindar á la salud del Emperador entró en la sala un ayudante del Conde con la noticia, de que el ejército egipcio había evacuado completamente la provincia de Natolia, y acabado de pasar el monte Tauro: el Conde lo participó al punto á los concurrentes, añadiendo que saldría inmediatamente del territorio turco con la tropa que tenía á sus órdenes. En efecto, la escuadra y el ejército ruso han salido de la rada de Buyuckderé con rumbo al Ponto-Euxino, dejando un solo buque de guerra para conducir al conde de Orloff. Ignoramos cuando saldrá de esta S. E.; mas creemos que si la tranquilidad no se altera, pronto verificará su viaje.

Hay quien teme alguna reaccion, porque los muchos descontentos contenidos hasta ahora por la tropa rusa, crearán que ya les queda el campo libre. Se dice que el Sultan ha insinuado al Conde, que desaria permanecer todavía algun tiempo en su capital, y que no se retirase hasta que se hubiesen tomado disposiciones para conservar el orden. En todo caso la Puerta podria contar con el auxilio ruso, si llegase á verse amenazada sea interior, sea exteriormente; y necesita este auxilio, así para mantener la tranquilidad en Constantinopla, como para seguridad del Sultan. No es posible manifestar la satisfacción que desde la salida de los rusos se nota en casa de los embajadores de Francia y de Inglaterra, al ver que ya ha desaparecido lo que les incomodaba: sin embargo, es preciso confesar que el lord Ponsomby ha guardado siempre buena armonía con el conde de Orloff. La escuadra inglesa del almirante Malcolm que estaba en las aguas de los Dardanelos, se ha dirigido hácia el Sur; y el almirante Huggon permanece con la suya en Smirna. Antes de que la escuadra rusa saliese de Buyuckderé recibió el conde de Orloff de orden del Sultan una porción de medallas para que las distribuya entre la tropa y la tripulación. Estas medallas son de oro, de plata y de bronce; por un lado tienen la efigie del Sultan, y por el otro la fecha del día en que la expedición llegó Buyuckderé, y se llevarán pendientes de una cinta azul, negra y amarilla. (G. de Augsburgo.)

RUSIA.

Petersburgo 12 de Julio.

El domingo 7 de Julio, cumpleaños de S. M. el Emperador, se celebró en Beterhof con magníficas fiestas; y en el campamento de Krasnóe-Selo con gran parada y fuego de artificio costado por los oficiales del cuerpo de artillería, y que concluyó con una salva de 150 cañonazos disparados á un mismo tiempo, con cuyos fogonazos quedó iluminada la inicial del nombre de S. M. Mañana, día del cumpleaños de S. M. la Emperatriz, habrá fiestas igualmente suntuosas en Peterhof. Está convidado á ellas el cuerpo diplomático, y se quiere que excedan á las de los años anteriores.

A propuesta del príncipe Dolgoruki, gobernador general de Grodno y de Bielostock, y con informe del ministro del Interior, la comisión de las provincias recobradas de Polonia ha solicitado y obtenido de S. M. el Emperador una amnistía á favor de 43 individuos implicados en la rebelion, á la cual los obligaron por fuerza los rebeldes polacos. Estos individuos no tomaron parte activa en la sedición, ni han cometido mas delito que haber pasado la frontera con las cuadrillas, y arrependidos han solicitado su perdon desde los países extrangeros, y aun ocho de ellos sin esperar decision han vuelto á Rusia: así tienen derecho á la amnistía segun el manifesto imperial, y pueden volver á sus

casas; pero perderán el derecho de voto en las elecciones de la nobleza; y el Sr. Kesarino, uno de ellos, que era oficial en las tropas del Emperador, no será admitido al servicio del Estado, por haber faltado doblemente á sus juramentos.

En Tiflis, capital de la Georgia, se ha formado una sociedad, llamada *transcaucasia*, cuyo objeto es favorecer la industria agrícola y mercantil. La principales materias sobre que dirigirá su atención serán: la cria de gusanos de seda: el cultivo del tabaco, algodón, vid, arroz y azafran: la aclimatación de las plantas de los países mas meridionales: la renovación y aumento de los canales de riego: la hilanza de seda y algodón: los tintes: la fabricacion de toneles, y los medios de comunicacion con el interior de Rusia y los países extrangeros, para dar salida á los productos de aquellos dominios. El 11 de Mayo último se aprobó el reglamento de esta sociedad. Se ha puesto bajo la protección de los ministros del Interior y de Hacienda.

S. M. el Emperador, para evitar la decadencia de las fábricas despues de la muerte de sus poseedores, confirmó en 12 de Abril pasado una decision del consejo del imperio, por lo cual se manda que despues de la muerte de un fabricante, no cese el trabajo en su manufactura, sino que prosiga bajo la dirección de su segundo: y establece reglas para todos los casos que puedan ofrecerse de menor edad de sus herederos, de pleitos, de intervencion de la policia, ó de insolvencia. En todos los casos ha de continuar el trabajo en la fábrica. (Diario de Petersburgo.)

DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 20 de Julio.

Despues de una discusion bastante larga, ha adoptado la segunda Cámara de los Estados de Baden el proyecto de ley sobre sociedades políticas: los artículos mas notables de este proyecto son los siguientes:

Art. 1.º «El gobierno en todo tiempo puede disolver y prohibir para lo sucesivo cualquiera sociedad ó junta que ponga en peligro la seguridad del Estado ó el bienestar general. Los individuos de dichas sociedades ó juntas solo serán delincuentes cuando estas hayan sido prohibidas por el gobierno. Toda prohibición de esta clase se deberá insertar en el periódico de oficio.

Art. 2.º «Los que á pesar de la prohibición continúen siendo individuos de una sociedad ó junta, serán castigados con cuatro semanas de arresto ó 25 florines de multa. Por cualquier anuncio relativo á sociedades prohibidas que se publique en los periódicos, será castigado el que lo ponga con la multa de 10 florines, quedando al multado la facultad de apelar al tribunal de justicia.

Art. 3.º «Bajo las mismas penas puede el gobierno prohibir que se tome parte en sociedades establecidas en reinos extraños, que puedan comprometer la seguridad del Estado ó la prosperidad pública.

Art. 4.º «Queda prohibido usar públicamente ó enarbolar insignias, sean de la clase que fuesen, de sociedades prohibidas; y cada vez que sobre este particular se contravenga, se pagarán á la policia 5 florines de multa.» (G. de Francfort.)

Primera Cámara de los Estados. En la sesion de 29 de Julio último, comunicó el presidente el proyecto de ley relativo á la prohibición de sociedades ó juntas, adicionado por la Cámara de los Diputados; el proyecto de una exposicion en que esta Cámara pide al Gran Duque que se sirva presentar un proyecto de ley para asegurar la libertad individual, y una proposición de la misma Cámara; cuyo objeto es que en lo sucesivo sea necesario el consentimiento de los Estados para reclutar la gente que necesite el ejército. La Cámara resolvió que el proyecto sobre sociedades pase á una comision, y que los otros dos asuntos se tomeren en consideracion en una de las próximas sesiones para resolver lo conveniente. (Gaceta de Carlsruhe.)

INGLATERRA.

Londres 2 de Agosto.

Fondos públicos. Los consolidados al concluir la bolsa estaban á 89½.

Aunque la Conferencia no haya arreglado todavía definitivamente ningun punto de la cuestion holandó-belga, se nota en ambas partes el mayor deseo de terminar cuanto antes este asunto. La Conferencia se reúne á menudo, y á la sesion de ayer, que duró cinco horas, concurrieron los plenipotenciarios belgas: los holandeses no lo verificaron, porque solo se trataba de oír las observaciones que á favor de Bélgica se pudieran hacer sobre las propuestas que han presentado los plenipotenciarios holandeses.

El 27 de Julio último falleció el célebre Guillermo Wilberforce á la edad de 74 años. Dispone en su testamento que su entierro se verifique sin ninguna pompa, y que su cuerpo se entierre en la sepultura de familia de su hermano político en Stoke-Newington.

Se asegura que el virey de Egipto está decidido á enviar lo mas pronto posible un encargado para continuar las negociaciones relativas á que se realice el proyecto de un canal para comunicar por este medio el rio Nilo con el mar Rojo.

Un buque (el *Soberbio*) procedente de la Jamaica acaba de arribar á Liverpool, y por los pasajeros se sabe que todos los dueños de plantíos en la referida isla han recibido con mucho descontento la noticia de lo que habia dispuesto el gobierno en la cuestion sobre las Indias occidentales; pero debe notarse que la verdadera causa de dicho descontento nace del primer proyecto sobre el particular, en virtud del cual se solicitaba de los referidos dueños un empréstito de 15 millones de libras esterlinas; pero ahora se puede esperar que en sabiendo que el gobierno trataba de concederles la indemnización de 20 millones, cambiarán de ideas. (Courier.)

En la sesion de la Cámara de los Lores del 29 de Julio, el conde Grey pidió que se presentase el informe de la comision sobre el bill de reforma de la Iglesia de Irlanda. Lord Winchelsea propuso que se desechase el informe, y habló contra el bill: su mocion fue desechada por 68 votos contra 38.

En el exámen del informe propuso el duque de Wellington que los individuos legos de la comision ejecutiva hiciesen juramento de que profesaban la religion establecida; lo que se adoptó. El conde Grey añadió á la cláusula 38, á invitacion del duque de Wellington, que se aumentase el número de beneficios concedidos á los miembros inferiores de la universidad de Dublin. Propusieron despues algunas enmiendas de poca importancia: unas se aprobaron y otras no; y se señaló día para la tercera lectura del bill.

M. O'Connell sostiene su mocion contra el *Times* y otros periódicos que habian descrito infielmente los debates parlamentarios. Al principio habia pedido que compareciesen ante la Cámara el impresor y el propietario del *Times*. Ahora se limita á pedir que se ponga en acusacion á este último, que es M. Josef Lawson.

M. Methuen se opone á la mocion como contraria á la libertad de la imprenta: dice que los agentes de los periodistas dan cuenta con sumia fidelidad de los debates de la Cámara, y que el verdadero motivo de la queja de M. O'Connell contra el *Times* es que no quiso este insertar un discurso que pronunció el diputado, no en la Cámara, sino en una asamblea pública.

M. Robinson habla en el mismo sentido, y dice que nadie tiene menos motivo de quejarse de la prensa que M. O'Connell, porque á nadie ha tratado mejor que á él.

M. O'Connell persiste en su mocion. «Se trata, dice, de decidir si hemos de ser nosotros ó los periodistas quien mande en esta Cámara. Sometase el que quiera al despotismo de la prensa: yo no lo reconoceré jamas. Los periódicos se han arrogado el monopolio de dar cuenta de los debates parlamentarios: mas no por eso crean que los representantes del pueblo estan á su arbitrio; porque el monopolio no les pertenece de derecho. De nosotros depende hacerles pedazos esta arma, cuando quieran servirse de ella para someternos á su yugo tiránico.»

Los demas oradores, excepto M. Hume que apoyó la mocion, se declararon contra ella y exhortaron al diputado de Dublin que la retirase, en atencion á que no convenia á la dignidad de la Cámara intervenir en las querellas particulares de M. O'Connell con los periodistas. M. O'Connell insistió y declaró que si la Cámara desechaba su mocion ó se negaba á deliberar sobre ella, haria uso de su privilegio personal, como miembro de la Cámara, para reclamar, á cada sesion, que se evacuase la galeria. Lord Althorp solo dijo algunas palabras para demostrar al honorable miembro cuán importuna era su mocion. Puesta en votos fue desechada por 153 contra 48.

Concluida la votacion, cuando se abrieron las puertas de la galeria para que entrase el público, M. O'Connell hizo que se volbiesen á cerrar, dirigiendo al presidente las palabras de costumbre en semejantes casos: *señor, yo voo extrangeros*. Lo restante de la sesion fue á puerta cerrada: pero se sabe que M. Robinson dijo que presentaria una mocion para revocar el artículo del reglamento que prohibe á los extrangeros asistir á las sesiones de la Cámara.

## CÁMARA DE LOS LORES.—Sesion del 30.

El marques de Londonderry dice que el único documento relativo al bloqueo de los puertos lusitanos por la escuadra de D. Pedro, le parece tan oscuro y poco satisfactorio, que no puede excusarse de pedir nuevas explicaciones al ministro.

Este documento es una carta escrita el 15 de Julio á lord Palmerston por el marques de Lima, en la cual dice al ministro ingles que el duque de Braganza, despues de la victoria conseguida por Napier, habia resuelto bloquear todos los puertos del reino de Portugal donde no estuviere reconocida su hija; y que para conservar intactos los intereses del comercio, y evitar todas las reclamaciones futuras que podrian resultar de ignorar esta resolucion, suplicaba á lord Palmerston que mandase notificar el bloqueo en la forma ordinaria por medio de la Gaceta de oficio de la corte.

Lord Londonderry pide copia de esta carta, y de todas las noticias que hubiese recibido el gobierno de sus agentes ó cónsules de Portugal, y de los capitanes de los navios de guerra apostados en aquellos parages.

El conde Grey afirma que la notificacion del bloqueo está en forma regular: «el gobierno», dice, se ha conformado estrictamente á los antecedentes que hay en la materia. La Cámara puede acordarse de la conducta que se observó con respecto al bloqueo de los puertos mejicanos por España, y al de Funchal, capital de la isla de Madera, por la escuadra de D. Pedro, y conocerá que nuestra conducta está exenta de toda censura.»

El duque de Wellington confiesa, que pues el gobierno estaba informado de oficio del bloqueo, hizo bien en avisar al comercio antes de que hubiese buques apresados; pero afirma que dicho bloqueo es solo nominal, pues no es posible que la flotilla de Napier, aun reforzada por el navio y las dos fragatas apresadas en el combate naval, pueda bloquear efectivamente todos los puertos de Portugal.

El marques de Londonderry, despues de otras observaciones, reserva su mocion para mas adelante, á fin de dejar tiempo al conde Grey de examinar si puede satisfacer á las preguntas que se le han hecho.

En una discusion censuró un noble lord al duque de Sussex por haber asistido á esta asamblea pública, en que se trataba de expresar á Napier la admiracion de la nacion inglesa por su victoria. El principe se levantó y dijo: estoy siempre pronto á responder á mi nacion, de mi conducta: pero no quiero que ningun individuo me ponga la ley. He asistido á la asamblea porque se ha hecho una tentativa para sofocar el sentimiento de orgullo nacional que se manifestó con motivo del triunfo de Napier, y yo queria hacer justicia al caracter personal de este oficial. El noble lord ha dicho que él hablaba como soldado. Yo respeto á los soldados: pero no me fio mucho de ellos. Me parece que cuando un hombre ha dejado el vestido encarnado y tomado otro azul, y se pasea por las calles, adquiere el derecho de tener opiniones propias, sin dejarse subyugar por su estado.... Lo que he hecho, volveria á hacerlo, si fuese necesario. A nadie debo dar cuenta de mi conducta: pero si hubiera obrado de un modo contrario á la opinion pública, no seria digno del puesto que ocupo en esta Cámara.

El conde de Eldon. Nadie admira ni respeta mas que yo el valor del capitán Napier. Pero se ha portado de manera que se le ha despedido del servicio de S. M.; y por tanto no convenia ni al ilustre duque ni á ningun Par, sostenerle contra la declaracion del Rey.

El duque de Sussex. En nada me he opuesto á la voluntad de S. M. Solo asistí á la asamblea para expresar el aprecio que profeso al capitán Napier por sus prendas personales. El noble conde podrá decirme que no hubiera habido Pares dispuestos á alistar tropas y soldados para el partido contrario, á no haberse verificado la victoria de Napier? Yo podria decir muchas cosas en esta materia, y me parece que las personas son bien conocidas. Estoy pronto á indicar el buque de vapor y el oficial que debia mandarlo.

El marques de Londonderry. El ilustre duque ha hablado de Pares: querria tener la bondad de nombrarlos!

El conde de Eldon. Apruebo quien quisiese los actos de desobediencia al Soberano, por mi parte, siempre resistiré á semejantes tentativas.

El duque de Buckingham. El ilustre duque ha dicho que habia en esta Cámara individuos dispuestos á alistar gente para el partido contrario en Portugal. Yo exijo que los nombre. Ha dicho tambien que en trocando un hombre el color de su traje podia pensar y obrar segun su opinion personal. Yo impugno esta máxima, y digo que ningun individuo de la marina ó del ejército, vestido de encarnado ó de azul, tiene derecho de obrar contra las leyes de su pais.

El duque de Sussex. Yo seria el último del reino en exhortar, aunque sea indirectamente, á la violacion de las leyes. Creo que mi caracter me coloca en una clase superior á la insinuacion que el noble Duque ha lanzado contra mí, y pienso que ha hecho mal en atacarme de esta manera. Repito que corten voces sobre la intervencion de ciertos Pares á favor de D. Miguel: pero no teniendo conocimiento de los hechos por mí mismo, no estoy autorizado á revelarlos.

Este incidente no tuvo mas consecuencias. Tratose despues del orden del dia que era el bill de la reforma de la iglesia de Irlanda. El conde de Eldon se opuso á él, porque en su opinion proporcionará medios para destruir la iglesia protestante en Inglaterra é Irlanda. El duque de Wellington habló contra algunos artículos y principios del bill; pero dijo que siendo necesaria para la existencia de la iglesia de Irlanda alguna reforma, no habiendo otra cosa, apoyaria la tercer lectura, con la esperanza de que el bill será modificado en lo sucesivo.

Aprobóse la tercer lectura por 135 votos contra 81, y despues se adoptó el bill sin reclamacion.

## FRANCIA.

## Paris 4 de Agosto.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 70 a. Empréstito Real de España..... Renta perpetua de id. 69½.

Se asegura que el lord Wellington y el duque de Cumberland deberian llegar á esta capital á principios de este mes.

Segun escriben de Ancona y de Stockolmo parece que se hallan ya restablecidos de sus enfermedades los dos monarcas del Norte el Rey de Dinamarca y el de Suecia.

La segunda Cámara de los Estados de Baden, en la sesion de 22 de Julio, á propuesta del diputado Merk, pidió á S. A. R. una ley que protegiese la libertad individual, estableciendo las formalidades necesarias para el arresto preventivo. (G. de F.)

Escriben de las fronteras de Polonia fecha 19 de Julio: «Se sabe con certidumbre que el Emperador de Rusia á principios de Agosto pasará á Alemania para tener una conferencia con el Rey de Prusia; pero estará de vuelta en Petersburgo á fines del mismo mes. Es dudoso que se detenga en Varsovia, aunque se hacen preparativos en esta ciudad para recibirle, y se reunen tropas para formar un campamento de evoluciones. Otro igual se prepara en Petersburgo para la vuelta de S. M. I. Se dice que se van á adoptar nuevas providencias para mejorar la suerte de Polonia, debidas á la mediacion de Rusia y Austria.»

Escriben de Berlin fecha 21 de Julio: «El Rey saldrá mañana de Potsdam á Toeplitz, acompañado de las mismas personas que en los años anteriores, y ademas de M. de Humbold. Se ignora cuándo y dónde se verificará la entrevista de los Soberanos. Sea cual fuese su objeto, es de buen agüero para la paz y tranquilidad de Europa: porque supone la buena armonia que reina entre los Soberanos. Tenemos razones fundadas para creer que en esta conferencia se tratará principalmente de los negocios de Polonia, y nadie podrá llevar á mal que los Monarcas redoblen la atencion y el rigor contra los enemigos de los gobiernos, y en general contra las agitaciones.» (Id.)

El *Diario de los Debates* dice: «La cuestion de Oriente está acabada: el ejército de Ibrahim ha pasado al otro lado del Tauro, y la escuadra rusa salió el 10 de Julio de la rada de Buyukderé. La Puerta otomana se ve ya libre de los dos peligros de la agresion interior y de la proteccion extranjera, y ha vuelto á recobrar la independencia política, sin la cual seria mas perjudicial que útil al equilibrio europeo. La influencia francesa ha sido tan eficaz en todo el curso de las negociaciones, en los sucesos del Asia menor y en su feliz desenlace, que podemos darnos la enhorabuena del papel que ha hecho la Francia en este memorable acontecimiento.»

Las últimas noticias de Odesa del 15 de Julio aseguran que por un buque que salió de Constantinopla el 12 se habia sabido el regreso de la escuadra rusa que se habia dirigido á Teodosia, en donde debian hacer su cuarentena las tropas. Despues de haberla hecho en alta mar la escuadra irá á Sebastopol: ya habian llegado á Odesa dos trasportes con los enfermos de la expedicion. (Id.)

Hemos recibido el *Censor* (periódico mejicano) de 14 de Junio último, impreso en Veracruz. No trae, como se esperaba, la narracion seguida de lo ocurrido en Méjico; se limita á unas proclamas escritas en estilo muy pomposo, de cuyo contexto apenas se pueden deducir algunos hechos; sin que sea posible inferir el orden y conexion de los acontecimientos que se han verificado.

Parece, segun una proclama del comandante general del Estado de S. Luis de Potosí, que el teniente coronel D. Ignacio Escalada se rebeló en Morelia el dia 26 de Mayo, declarándose contrario á la constitucion federal mejicana; determinacion que ha tomado, segun se dice, para defender la religion.

El general Arista se separó del ejército de Santana, y se declaró tambien contra la constitucion: entonces el vicepresidente de la república rogó á Santana pasase á Méjico á tomar las riendas del gobierno. Se aguardaba su llegada, cuando un destacamento del 10 de infanteria que se hallaba en la capital, estimulado por sus oficiales á imitar la rebelion de Escalada y Arista, se sublevó tambien. Sabor de esta ocurrencia el comandante general Anaya, se puso á la cabeza de una compania de granaderos de la guardia cívica, y se presentó en el cuartel del regimiento núm. 10 con ánimo de prender los oficiales que estaban allí reunidos; pero fue recibido con fuego de fusileria muy bien sostenido: Anaya contestó, y mandando calar bayoneta cargó sostenido por el pueblo que acudia de todas partes, y en menos de 15 minutos se apoderó del cuartel. El pueblo creyendo que el gobierno estaba amenazado pedia á voces que le dieran armas, y aclamaba indistintamente al presidente y al vicepresidente.

Dicen que despues de haberse verificado este ataque sus cuando se supo que el

presidente Santana que caminaba para Méjico, habia caído prisionero de Arista y Durán; que le condujeron á un ingenio llamado *Treinta pesos*, en donde quedaba con centinelas de vista. Añaden que Arista y Durán quisieron obligarle con amenazas á que enviase órdenes bajo su firma á Méjico, Puebla y Veracruz para que estas ciudades se entregasen, y que Santana respondió: *Que me fusilen, por que yo nunca seré traidor á mi patria!*

PORTUGAL.

*Faro 31 de Julio.*

El cólera continúa haciendo sus estragos en esta plaza, en Olhaon y en Villareal de S. Antonio.

El dia 27 se apoderó de Tavira una guerrilla compuesta toda de montañeses, y proclamó á D. Miguel. El 28 salió contra ellos de Villareal un destacamento de 350 franceses de infantería, recién venidos de Mertola, y llegaron á Tavira el 29 por la madrugada. Trabajó el combate y la guerrilla se retiró y dispersó en la Sierra: los franceses dejaron 100 hombres de guarnicion en aquella plaza, y el resto vino á esta ciudad.

Pero aunque los guerrilleros que ocuparon á Tavira, fueron ahuyentados, no cesan de aparecer otros: estas autoridades temen á cada momento un ataque, y así han mandado venir á Castromarin las milicias de Serpa y de otros puntos de las cercanías, que estaban en Villareal. Las tropas de ambos partidos cometen gravísimos excesos. Esta guerra, ademas de otros puntos de semejanza que tiene con la de la independencia, se le parece tambien, á lo menos en esta provincia, en que una de las partes beligerantes es extranjera: pues casi todas las tropas que pelean aqui á favor de D. Pedro, se componen de individuos que no pertenecen á la nacion portuguesa.

En Villareal de San Antonio se han atrincherado todas las bocascallas, y formado baterías volantes; pero habiendo quedado la plaza sin tropas, los vecinos han retirado sus efectos y familias á las lanchas que tienen en el Guadiana, donde duermen bajo la proteccion del cordon sanitario de España; sin que el rigor que se les intima de las leyes de la incomunicacion pueda mover á volverse á la orilla de Portugal á las mugeres y niños: tal es el terror que les inspira la infausta guerra que aflige esta desgraciada provincia.

*Idem 5 de Agosto.*

Antes de ayer 3 las partidas de guerrillas y alguna tropa de línea de Don Miguel arrojaron por segunda vez de los fuertes y pueblo de Castromarin á las tropas de D. Pedro que los habian ocupado, y que se retiraron á Villareal, y desde alli á esta plaza. Un bergantin de guerra, dos místicos y algunas bichas de la escuadra de D. Pedro, que estaban en frente de Villareal, han hecho fuego el dia 4 contra las tropas de D. Miguel, que marcharon á este punto desde Castromarin, y que han respondido con vivacidad. Pero no pudiendo causar daño desde los buques á los que estaban dentro de la poblacion, se retiraron anoche los barcos menores, y el bergantin se acercó á la barra del puerto, donde está esperando la marea para salir al mar.

*Yelves 9 de Agosto.*

En estos tres últimos dias han ocurrido 24 casos de cólera en toda la ciudad y hospitales: pero sumamente benignos, pues solo han perecido 4 víctimas, contra la costumbre de esta mortífera enfermedad, que arrebatada siempre la mitad ó mas de los atacados. De esta benignidad infieren los facultativos que no se extenderá mas la epidemia.

El gobierno de S. M. D. Miguel se ha mandado reunir en esta provincia 40 hombres compuestos de las tropas que se hallan divididas en varios destacamentos en Beira y Alentejo. Este cuerpo dará guarnicion á Yelves, al fuerte de Gracia y á la plaza de Malban, y ademas servirá de reserva para apoyar las operaciones activas en Algarbe y Extremadura de Portugal.

En Alentejo todo está tranquilo y sometido á D. Miguel; y el ayuntamiento de Portalegre ha invitado al obispo de esta ciudad, que se refugió en España cuando la agresion de Villafior, para que se restituya al seno de su iglesia.

*Lisboa 6 de Agosto.*

El pueblo de esta capital permanece en el mismo sistema de tranquilidad aparente y apatía que adoptó desde que ocuparon la ciudad las tropas de Don Pedro. Pero se observa que el gobierno sigue bastante solícito y zeloso por causas diversas y de diferente origen.

La organizacion forzada de milicias nacionales, para las cuales se alistán todos los hombres capaces de llevar armas desde la edad de 18 años hasta la de 50, continúa desagrando á todos, aun á los partidarios mas exaltados de Doña María: porque dicen que esta es una conscripcion tanto mas dura que la de Napoleon, quanto se les obliga á llevar las armas contra sus hermanos y compatriotas, ademas de extenderse á mayor número de personas. Los amigos del gobierno y del sistema liberalístico que quiere establecer, han llevado muy á mal que se hayan suspendido, mientras duren las operaciones militares, algunas de las garantías de la libertad individual, sin señalar cuáles sean, como se manda en un decreto del duque de Braganza, publicado en la Gaceta del 3 de Agosto: porque este trastorno de la libertad civil, cuando se trata de establecer la política, les parece un contrasentido, mucho mas no publicando cuáles son las garantías suprimidas, y dando con este silencio mas latitud á la arbitrariedad de los gobernantes. En fin, la exoneracion del marques de Palmella ha disgustado soberanamente á todos los habitantes de esta capital, conocidos por partidarios de Doña María; y creen que es una ingratitude de mal agüero separar del gobierno á un hombre, á quien debe el partido todo lo que es, y que por su carácter y principios moderados ofrecia mas garantías de orden y de tranquilidad.

Tambien se ha llevado muy á mal, por los hombres sensatos de todos los partidos, el decreto inserto en la Gaceta de 31 de Julio contra el fuero de los eclesiásticos, así regulares como seculares; el de la Gaceta de 2 de Agosto, privando de los juros, que hacian parte de sus rentas, á los conventos que se declararon por D. Miguel, ó hicieron donativos para sostener su causa; decreto que es al mismo tiempo reaccion y despojo; y la manera seca con que se ha dado permiso al Nuncio de Su Santidad para que se embarque en el bergantin sardo el *Aminta* con direccion á Génova, por una nota del ministro de Negocios extrangeros, inserta en la Gaceta del 2 de Agosto. En un país eminentemente católico, sea cual fuere la divergencia de opiniones políticas, no es posible tocar tan atrevidamente á la Iglesia y á sus ministros, sin exponerse á que tiemble el suelo, y se desquicien los cimientos de la sociedad.

Si á esto se llega el cuidado en que tiene al gobierno ver que de algunos dias á esta parte no se presentan desertores, ni hay defeccion alguna en las tropas de D. Miguel; las noticias que recibe del Algarbe, donde nadie ignora ya que sus tropas llevan lo peor, y el entusiasmo con que ha sido recibida en todas las provincias la proclama de este Principe del 29 de Julio; entusiasmo que disimula con dificultad el mismo pueblo de Lisboa, se formará una idea de los temores y ansiedades que rodean la regencia del duque de Braganza.

Tenemos noticias de Oporto hasta el 4 de este mes. No habia ocurrido á aquella fecha novedad alguna: pero los sitiados aguardaban de un momento á otro ser atacados de nuevo.

Los artículos del decreto contra el fuero eclesiástico son los siguientes:

- 1.º Los delitos cometidos contra la sociedad por los eclesiásticos seculares ó regulares, sea cual fuere su preeminencia, título ó dignidad, serán juzgados y castigados por los tribunales ordinarios.
- 2.º Las faltas de los eclesiásticos en materia de doctrina, sacramentos ó actos puramente religiosos, serán juzgadas y castigadas por los obispos con arreglo á las leyes canónicas, sin imponer penas corporales.
- 3.º Quedan suprimidas las cárceles de los eclesiásticos seculares ó regulares por no tener ya objeto.
- 4.º Las penas canónicas no privan á nadie del derecho de ciudadano.
- 5.º Quedan revocadas todas las leyes en contrario.

A todas nuestras desgracias é inquietudes se añade el temor del cólera, que despues de haber disminuido considerablemente estos últimos dias, parece que ha vuelto á sacrificar algunas víctimas. Quiera Dios que no se renueven los estragos primeros.

ESPAÑA.

*Algeciras 20 de Julio.*

En la plaza de Gibraltar se ha publicado el siguiente bando:

El Excmo. Sr. D. Guillermo Houstoun, caballero gran cruz de la muy honorable orden militar del Baño, y de la Real orden de los Gueflos, teniente general de los Reales ejércitos, coronel del regimiento núm. 20 de infantería, teniente gobernador y comandante en jefe de la plaza y territorio de Gibraltar &c. &c. &c.

Por quanto en cierta orden dada en la corte de S. Jaime, con fecha del 13 de Julio de 1830, por S. M., con acuerdo de su consejo privado para arreglar y proveer el cumplimiento de cuarentena en la plaza y territorio de Gibraltar, se mandó, entre otras cosas, que la orden ú órdenes, dadas de cuando en cuando por la junta de Sanidad de Gibraltar, en conformidad de dicha orden de S. M., sean debidamente publicadas por bando en Gibraltar:

Y por quanto dicha junta de Sanidad ha dado las órdenes que siguen, estas por el presente se publican y proclaman, á tenor de la expresada orden de S. M. del modo siguiente, á saber:

- 1.º Quedan revocadas y sin efecto alguno, por el presente bando, todas y cada una de las órdenes de la junta de Sanidad, dadas y publicadas por la misma hasta el dia, excepto las órdenes 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de la dicha junta, contenidas en el bando de S. E. el teniente gobernador, con fecha del 1.º de Noviembre de 1832.
- 2.º Ninguna embarcacion, bote ú otro buque menor, procedente de cualquier puerto ó parage en el mar Negro, Constantinopla, Asia menor, Siria, Egipto, la costa que se extiende desde Alejandría hasta Trípoli, este escluso, cualquier isla, puerto ó parage, en el Archipiélago, incluyendo Candia, Chipre, Rodas, y las pequeñas islas circunvecinas, cualquier puerto ó parage de la Turquía europea y Grecia, cualquier puerto ó parage en toda aquella parte de la costa occidental de Africa entre los grados 30 de latitud septentrional y 20 de latitud meridional, ambos inclusos, ó las islas adyacentes, con la excepcion de las islas de Cabo Verde, ó que haya tocado en alguno de aquellos puntos, ó tenido comunicacion con alguna embarcacion, bote ú otro buque menor, procedente de los mismos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, será admitido á plática, y si deberá partir inmediatamente del puerto, rada y fondeadero de Gibraltar.
- 3.º Todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores, procedentes de cualquier puerto ó parage en aquella parte de la costa de Africa entre Trípoli y Oran, ambos inclusos, ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicacion con cualquier embarcacion, bote ú otro buque menor, procedente de tales puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán una cuarentena de 14 dias, siempre que no tengan á bordo ningunos géneros, mercancías, efectos ú otros renglones enumerados en el ya mencionado bando del 1.º de Noviembre último, como particularmente sujetos á retener la infeccion; pero si tuvieren á bordo algunos de los tales géneros, mercancías, efectos ú otros renglones enumerados, en este caso las tales embarcaciones, botes ú otros buques menores, no serán admitidos á plática, y si deberán partir inmediatamente del puerto, rada y fondeadero de Gibraltar.
- 4.º Todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores procedentes de cualquier puerto ó parage en el imperio de Marruecos (excepto los puertos de Tánger y Tetuan, y la costa intermedia), ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicacion con cualquier embarcacion, bote ú otro buque menor, procedente de tales puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán una cuarentena de observacion de 4 dias, siempre que no tengan á bordo ningunos géneros, mercancías, efectos ú otros renglones enumerados como particularmente sujetos á retener la infeccion; y todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores, procedentes de algun puerto ó parage cualquiera en el imperio de Marruecos, ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicacion con cualquier embarcacion, bote ú otro buque menor, procedente de aquellos puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, y teniendo á bordo algunos de los dichos géneros, mercancías, efectos ú otros renglones enumerados, harán una cuarentena de 7 dias.
- 5.º Ninguna embarcacion, bote ú otro buque menor, procedente de cualquier puerto ó parage en Portugal, ó que haya tocado allí, ó tenido comunicacion con cualquier embarcacion, bote ú otro buque menor, procedente de aquellos puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, será admitido á plática, y si deberá partir inmediatamente del puerto, rada y fondeadero de Gibraltar.
- 6.º Todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores procedentes de cualquier puerto ó parage en el norte de España, entre las fronteras de Portu-

gal y el cabo Ortegá, ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicación con cualquier embarcación, bote ú otro buque menor procedente de aquellos puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán una cuarentena de 7 días.

7.º Todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores procedentes de cualquier puerto ó parage de Francia situado en el Mediterráneo, ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicación con cualquier embarcación, bote ú otro buque menor, procedente de aquellos puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán una cuarentena de observación de 7 días; y todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores procedentes de cualquier puerto ó parage de Francia, ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicación con cualquier embarcación, bote ú otro buque menor, procedente de tales puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán de hacer una cuarentena de observación de 3 días.

8.º Todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores procedentes de cualquier puerto ó parage de Europa, al norte del grado 51 de latitud septentrional (excepto los puertos y parages de la Gran Bretaña é Irlanda, y las islas adyacentes y dependientes de ellas), ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicación con alguna embarcación, bote ú otro buque menor procedente de aquellos puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán una cuarentena de observación de 3 días.

9.º Todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores procedentes de cualquier puerto ó parage en la isla de Madera, ó en las islas occidentales ó Azores, ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicación con alguna embarcación, bote ú otro buque menor procedente de aquellos puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán una cuarentena de 14 días.

10. Todas las embarcaciones, botes ú otros buques menores procedentes de cualquier puerto ó parage del continente de la América septentrional é islas adyacentes, entre los grados 34 y 50 de latitud septentrional, excepto Terranova, ó que hayan tocado allí, ó tenido comunicación con alguna embarcación, bote ú otro buque menor procedente de aquellos puntos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, harán una cuarentena de 7 días.

11. Ninguna embarcación, bote ú otro buque menor procedente de cualquier isla, puerto ó parage en las Indias Occidentales, y aquella parte del continente de América en el Océano Atlántico entre el ecuador y el grado 34 de latitud septentrional, ó que haya tocado en alguno de aquellos puntos, ó tenido comunicación con alguna embarcación, bote ú otro buque menor procedente de los mismos, ó que hubiere tocado en alguno de ellos, y llegando á Gibraltar entre el día 1.º de Julio y el 31 de Diciembre, ambos inclusos, será admitido á plática, y si deberá partir inmediatamente del puerto, rada y fondeadero de Gibraltar.

Dado en Gibraltar en este día 17 de Julio de 1833.—Guillermo Houstoun, teniente general y teniente gobernador.—De orden de S. E., J. Adderley, secretario político."

Valencia 9 de Julio.

Habiéndose presentado una cuadrilla de ladrones en el territorio de Villavieja, las justicias de este pueblo, de Villareal, de Artana, de Bechi y de Onda, exhortadas al efecto por el subdelegado de policía de Castellon de la Plana, dispusieron hacer una batida para su aprehension y exterminio. El resultado ha sido el mas satisfactorio, pues se ha preso á Miguel Peirats y Vicent, que se cree con fundamento ser el capitán de los demás, y á Juan Vicent que cayó en manos del alcalde de Bechi, el cual, en virtud de las declaraciones de este reo, ofició inmediatamente á D. Francisco Castañeda, comandante de la partida de persecucion de bandidos. Auxiliado este de la justicia de Chilches logró aprehender á Joaquín Onoll, desertor del presidio del canal de Campos, y otro de los gefes de dicha cuadrilla. Los ladrones han desaparecido; mas si vuelven á presentarse, hallarán la represion y el castigo de su delito en las acertadas disposiciones que se han tomado. La perfecta armonía y activa cooperacion de las autoridades militares, municipales y de policía á un mismo fin, libertarán este reino del azote del latrocinio que en otras ocasiones le ha afligido.

Madrid 12 de Agosto.

El memorable decreto de 4 de Julio de 1825, que aseguró á los particulares el libre beneficio de minas en el reino, manifiesta bien á las claras la solicitud del paternal gobierno de S. M. en favor de este ramo naciente de industria: pero como de poco serviría la aplicacion de los capitales, sin los conocimientos teóricos y prácticos, indispensables para hacer con fruto la elaboracion de las sustancias minerales, ha extendido particularmente su desvelo á la enseñanza en las ciencias químicas y su aplicacion á la mineralogía.

Instalada, pues, la direccion general de Minas á fines de 1826, mandó S. M. que bajo la inspeccion particular de este cuerpo se fundasen cátedras de enseñanza para formar ingenieros facultativos del ramo, y se restableciese la antigua escuela práctica de las Reales minas del Almaden. Los obstáculos que se han opuesto á la ejecucion de este plan son de la mayor gravedad, pues además del arreglo de la dotacion y administracion de las escuelas, ni habia copia de profesores en unas ciencias que por circunstancias particulares no son muy conocidas en España, ni podían formarse en breve tiempo las colecciones de productos mineralógicos, de dibujos, planes, y modelos de instrumentos y máquinas, que se necesitan para la enseñanza. Pero la accion perseverante del gobierno ha vencido ya en gran parte estas dificultades.

Como la necesidad de profesores era la mas urgente, planteó la direccion en 1828, en las casas de su dependencia, un laboratorio y cátedra de docimástica, la primera establecida en el reino. Desde sus primeros cursos empezaron á notarse las útiles consecuencias de este establecimiento. Trece jóvenes, que adornados ya de los previos conocimientos de matemáticas, física, dibujo y mineralogía, se dedicaron en dicha escuela y laboratorio, al estudio de la química docimástica, aprobados en exámenes generales, visitan ahora, pensionados por S. M., las minas y fundiciones del reino, públicas y particulares, para instruirse en la práctica de las operaciones. Y no contento el gobierno con esto, sostiene en Alemania otros siete pensionados, que después de perfeccionar sus conocimientos en la célebre escuela de Freiberg, recorrerán en seguida los establecimientos mas considerables de minería y fundicion de Austria y otros países, para que cuando vuelvan á su patria, desempeñen las cátedras de las escuelas que han de

establecerse en España, y auxilia al gobierno en los puntos y destinos en que los crea mas útiles.

Habiéndose concluido el año actual escolástico en dicho laboratorio de química docimástica á fines de Mayo próximo pasado, se celebraron en Junio siguientes los exámenes de los alumnos, y fueron aprobados D. Jacobo Gil de Avallé y D. Josef Lassaia, oficiales del Real cuerpo de artillería, destinados por el Excmo. Sr. director general de esta arma á los estudios sublimes propios de ella; y D. Pablo Francisco Miró y D. Josef del Villar y Cortines. Se ve, pues, que el objeto de la referida escuela, no limitándose solamente á los que sigan el ramo de minería, se ha extendido, diseminando los conocimientos útiles en todas las clases de la sociedad.

Tenemos á la vista un cuaderno, impreso de orden del ilustre ayuntamiento de Baza y firmado por su presidente é individuos, en que se describen las fiestas con que celebró en los días 27, 28, 29 y 30 de Julio la jura de la augusta Princesa heredera aquella nobilísima ciudad. La suscripción voluntaria de todos los individuos constituidos en dignidad y de los labradores y hacendados pudientes fue el único fondo de que se costearon las funciones.

El día 27 se pusieron los retratos de nuestros Soberanos y de su augusta Hija primogénita en las casas capitulares con guardia de voluntarios Realistas, y se distribuyeron dotes á siete doncellas huérfanas naturales de la misma ciudad y recomendables por su buena educacion y costumbres.

El 28 se hizo la funcion de iglesia, á que asistieron todas las autoridades, pasando procesionalmente desde las casas capitulares, llevando á su frente el pendon Real que dieron á Baza los Reyes Católicos cuando la recobraron de los moros. Predicó una elocuente oracion análoga á las circunstancias el R. Padre Fr. Josef Alcaide, lector de teología en su convento de la Merced. Este día se dió rancho y socorro en dinero á los voluntarios Realistas uniformados, á costa del teniente coronel marques de Arenales, comandante del batallon, y de los oficiales del cuerpo. El ayuntamiento dió comida á los pobres de la cárcel y del hospital, y se entregaron 1224 libras de pan á los señores curas párrocos para que los distribuyesen en las familias pobres.

Las diversiones públicas fueron máscaras de gremios, llevando cada uno figurados los instrumentos de su profesion, con danzas y músicas, el paseo de los retratos de SS. MM. y de S. A. R. en un carro triunfal, parejas de caballos magníficamente enjaezados, iluminaciones con inscripciones y transparentes, un jardin artificial en la plaza, cucañas, himnos cantados por los seises de la iglesia y fuegos artificiales.

Para unir con la alegría universal ideas de utilidad comun, se celebraron el día 30 los exámenes de las escuelas de primeras letras, y se distribuyeron medallas de plata y lazos á los alumnos mas sobresalientes; y el 29 puso el señor corregidor la primera piedra de una fuente de mármol de las canteras de Macael, que va á construirse en el sitio llamado Torre de las armas, y que tendrá el nombre de fuente de la Princesa; resonando al mismo tiempo los vivas del inmenso concurso á los REYES nuestros Señores y á la excelsa Hija primogénita de SS. MM.

Se halla vacante la plaza de administrador de rentas estancadas de Villalba, en la provincia de Galicia, dotada con 39 rs. vn. anuales, cuya fianza es de 27,500 rs. en metálico, una tercera parte mas en fincas ó el doble en efectos públicos consolidados. Los empleados cesantes de Real nombramiento que aspiren á ella dirigirán á la direccion general de Rentas por conducto de sus gefes sus solicitudes suficientemente documentadas en el término de un mes.

BOLESA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.  
Dichas id. al 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador de 5 p. 100, 55½ al contado: 56½ á 30 d. f. 6 vol.  
Id. id. de 4 p. 100, 46 al contado: 46½, 46 y 46½ á 10, 55, 52, 18 y 25 d. f. vol. y firme.  
Vales no consolidados, oo.  
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo.  
Id. sin interes, oo.  
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	Paris 16-12.	Cádiz ½ á ½ b.	Sevilla ½ á ½ d.
Bayona, oo.	Alicante á corto plazo ½ d.	Coruña ½ d.	Valencia ½ id.
Burdeos, oo.	Barceluña á pesos ft. ½ id.	Granada 1 id.	Zaragoza ½ id.
Hamburgo, oo.	38½ á ½.	Málaga ½ á ½ id.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Londres á 90 días	Bilbao ½ id.	Santander ½ id.	
		Santiago ½ id.	

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra *Diccionario enciclopédico de teología por Mr. Bergier*, pueden acudir á las librerías en que se han suscrito y les será entregado el cuaderno 2.º del Apéndice.  
—La *Amnistia*: Silva á la REINA nuestra Señora, MARIA CRISTINA DE BORBON, por Estanislao de Koska Vayo: un cuaderno en 4.º mayor. Se hallará á 6 rs. en rústica en la librería de Rios.  
—*Nomenclatura Farmacéutica y sinonimia general de farmacia y de materia médica* por el doctor D. Manuel Jimenez, farmacéutico en esta corte: dos tomos en 4.º Se hallan de venta en la librería de Sanz, á 44 rs. en rústica y 52 en pasta, y á 48 en rústica en la de Hidalgo en Sevilla; en la de Jáuregui en Zaragoza; en la de Rivas en Barcelona, y en la de Orduña en Badajoz.  
—*Farmacopea razonada*, ó tratado de farmacia teórico y práctico, traducido del frances con notas y adiciones por el doctor D. Manuel Jimenez, farmacéutico en esta corte. Esta obra, que consta de tres tomos en 4.º con 17 láminas, se halla de venta en la librería de Sanz, á 80 rs. en rústica y 92 en pasta; en la de Rivas en Barcelona, en la de Jáuregui en Zaragoza, y en la de Compañel en Santiago, á 86 rs. en rústica.  
—Se halla vacante el partido de médico de la villa de Villarcayo y su merindad de Castilla la Vieja, compuesta de 26 pueblos, sitos á distancia de una legua de aquella. La dotacion consiste en 60 rs. pagados en dos plazos iguales por los procuradores de dicha merindad, y además una fanega de trigo con que contribuye cada uno de los curas, y el ajuste que se hiciere con el monasterio de Sta. Maria de Riasequillo. Los pretendientes dirigirán los memoriales al secretario del ayuntamiento de la referida villa en el término de un mes.  
—Por providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, se cita á Don Vicente Gomez, natural de esta corte, para que en el término de 90 días se presente á evacuar un traslado ante el expresado juez, y por la escribanía de Grand; con spercibimiento que de no verificarlo les parará perjudico.